



PERU

Ministerio de  
EducaciónCentro Vacacional  
Huampaní

Presidencia del Directorio

*"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"*

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 049-2023-CVH-PD

Lima, 27 de junio de 2023

## VISTOS:

El Informe N° 714-2023-CVH-OAF/UL, Informe N° 563-2023-CVH-GO/SGAB del Sub Gerente de Alimentos y Bebidas remite los pedidos compras N° 0867-2023 y 0868-2023 para la adquisición de frutas y verduras para cubrir la actividad operativa, programación de insumos, preparación de alimentos y servicio de atención para los clientes del Centro Vacacional Huampaní por un periodo de 2 meses, el Memorando N° 461-2023-CVH/OPEP del jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y el Informe N° 1017-2023-CVH-OAF/UL de la Unidad de Logística, el Memorando N° 822-2023-CVH/OAF mediante el cual la Jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas hace suyo el Informe N° 1017-2023-CVH-OAF/UL y el Informe Legal N° 083-2023-CVH-OAL;

## CONSIDERANDO:

Que, es necesario precisar que el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), dispone lo siguiente:

**"c) Situación de desabastecimiento**

**La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa"**.

**No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:**

**c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.**

**c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.**

**c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.**

**c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento. c.5) En vía de regularización.**

**(...)"**. (Énfasis agregado)

Que, de los dispositivos legales citados se advierte que, para que se configure la causal de contratación directa por "situación de desabastecimiento" deben distinguirse los siguientes elementos que necesariamente deben concurrir: **a) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría; y, b) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;**



Que, la situación invocada y que faculta a la Entidad a contratar bienes por situación de desabastecimiento, **solo debe realizarse por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;**

Que, sobre los preceptos legales expuestos, tenemos que, mediante Informe N° 563-2023-CVH-GO/SGAB de fecha 11.05.2023 el Sub Gerente de Alimentos y Bebidas remite los pedidos de compras N° 0867-2023 y 0868-2023 al Gerente de Operaciones para la adquisición de frutas y verduras para cubrir la actividad operativa, programación de insumos, preparación de alimentos y servicio de atención para los clientes del Centro Vacacional Huampaní por un periodo de 2 meses, a fin cumplir con las obligaciones a cargo de la entidad con nuestros alumnos del COAR y nuestros clientes;

Ahora bien, en cuanto a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 118-2017/DNT, señala que "(...) un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas". Asimismo, sostiene que un evento es imprevisible "cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible";

Que, se debe tomar en consideración que mediante Memorando N° 822-2023-CVH/OAF, la Oficina de Administración y Finanzas hace suyo el Informe N° 1017-2023-CVH-OAF/UL de la Unidad de Logística precisan que las causas del desabastecimiento obedecieron a que la Sub Gerencia de Alimentos y Bebidas no contaría con los insumos necesarios para satisfacer las obligaciones contraídas con nuestros usuarios del Colegio de Alto Rendimiento y Clientes del CVHal haberse declarado desierto el procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2023-CVH-CS: "Adquisición de frutas, hortalizas y verduras para el Centro Vacacional Huampaní, al no existir una oferta válida, motivo por el cual requiere con el carácter de urgente se adquieran los insumos que permitan mitigar y honrar las obligaciones del CVH con nuestros clientes, adicional al hecho de sustentar la configuración de la causal:

**"(...) es necesario que se realice la Contratación Directa para la adquisición de frutas, hortalizas y verduras para mitigar el desabastecimiento, mientras dure la tercera convocatoria del proceso de selección subasta Inversa Electrónica, según lo informado por la Unidad de Logística".**

(...)

**La necesidad de realizar la Adquisición de frutas, hortalizas y verduras por Desabastecimiento se origina por la necesidad de cumplir nuestros compromisos con el COAR, lo cual implica brindar alimentos a más de 900 alumnos, así como el compromiso adquirido con los servidores del INEI, hace necesario realizar las acciones necesarias con arreglo a ley que permitan mitigar el desabastecimiento de insumos para la alimentación, situación que es consecuencia de la declaración de desierto del proceso de selección, constituyendo un caso fortuito o de fuerza mayor por ser extraordinario, imprevisible e irresistible". (Énfasis agregado).**

Que, en cuanto al plazo de ejecución de la Contratación Directa, la Sub Gerencia de Alimentos y Bebidas, la Unidad de Logística y la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Informe N° 684-2023-CVH-GO/SGAB, Informe N° 1017-2023-CVH-OAF/UL y Memorando N° 822-2023-CVH/OAF, respectivamente, han señalado que el valor referencial será de S/. 89,168.42 y por el plazo de sesenta (60) días calendario, que es el tiempo que durará la adjudicación simplificada derivada de la Licitación Pública N° 002-2023-CVH-CS, "Adquisición de frutas, hortalizas y verduras";

Que, mediante Informe Legal N° 083-2023-CVH/OAL la Oficina de Asesoría Legal del Centro Vacacional Huampaní, opina que se cumplen con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, deviniendo en procedente la aprobación de la Contratación Directa, debiendo evaluar el respectivo deslinde de responsabilidades de conformidad con la normativa que contempla el caso presente;





PERU

Ministerio de  
EducaciónCentro Vacacional  
Huampaní

Presidencia del Directorio

*"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"*

Asimismo, en cuanto a la aprobación de las contrataciones directas, el numeral 1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que dicha facultad, para el caso de contrataciones directas por situación de desabastecimiento, es indelegable, por lo que corresponde a la Presidencia de Directorio, en calidad de Titular de la Entidad, emitir el acto resolutivo que disponga su aprobación, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9 y 10 del R.O.F del Centro Vacacional Huampaní;

Con los vistos de la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Asesoría Legal, la Unidad de Logística, la Gerencia de Operaciones y;

De conformidad por lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020, N° 250-2020-EF y N° 162-2021-EF y, conforme a las facultades de la Presidencia del Directorio establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Vacacional Huampaní, aprobado mediante la Resolución de Presidencia de Directorio N° 028-2019-CVH-PD, modificado por la Resolución de Presidencia de Directorio N° 009-2020-CVH-PD;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR** la Contratación Directa por la causal de desabastecimiento para la *"Adquisición de frutas, hortalizas y verduras"*, por el monto total de S/ 89,168.42 (Ochenta y nueve mil ciento sesenta y ocho con 42/100 soles) y por el plazo de sesenta (60) días.

**ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR** a la Unidad de Logística para que proceda con la inmediata contratación indicada en el presente acto resolutivo, realizando las acciones necesarias conforme a lo prescrito en la T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a efectos de darle cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, debiendo verificar que la oferta presentada cumpla con las condiciones y características requeridas.

**ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Unidad de Logística la publicación de la presente Resolución, así como de los informes de sustento en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la emisión de la presente.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos remita los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de determinar la existencia y/o deslinde de responsabilidades que pudiere corresponder.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Centro Vacacional Huampaní ([www.huampani.gob.pe](http://www.huampani.gob.pe)).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

*Ana Grimanesa Reategui Napuri*  
-----  
Ana Grimanesa Reategui Napuri  
Presidente del Directorio

